



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad Administrativa que clasifica:**  
Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**  
COT-031-2021 – 02 de septiembre de 2021

**Descripción del documento:**

Versión pública de la Versión Estenográfica de la trigésima primera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el cinco de agosto de dos mil veintiuno.

**Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra B es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

**Periodo de reserva:** No aplica.

**Páginas que contienen información clasificada:** 2-12, 20/22.

  
**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
Secretario Técnico

  
**Karen Aguilar Zamora**

**Directora Ejecutiva de Análisis de Competencia**

**COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

**31ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA  
EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

---

**Alejandra Palacios Prieto (APP):** Muy buenos días a todos. Hoy es jueves cinco de agosto del año veinte veintiuno (sic) y celebramos la sesión ordinaria número treinta y uno del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, como siempre, señalo que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la COFECE, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, somos cinco, hay dos vacantes.

Y le cederé la voz al Secretario Técnico para que me ayude a hacer constar que esta sesión de Pleno se está llevando a cabo de manera remota mediante medios de comunicación electrónicos, de conformidad con el Acuerdo del veintiséis de marzo del año dos mil veinte, mediante el cual este Pleno autorizó la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud.

¿Secretario Técnico?

**Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA):** Gracias, Comisionada Presidenta.

Hago constar que realicé la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que del audio y vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los Comisionados a esta sesión remota.

Muchas gracias.

**APP:** Gracias, Secretario Técnico.

Bueno, pues lo que tenemos es una Orden del Día que consta de siete puntos, el séptimo siendo Asuntos Generales.

Comisionados...

Bueno, esta Orden del Día se... se dio a conocer con la anticipación que marca la ley, es conocida por todos no la voy a leer, pregunto Comisionados si ¿están de acuerdo en el desahogo del... del Orden del Día como esta o si alguien tiene algún comentario?

**Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR):** De acuerdo.

**José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC):** De acuerdo.

**Ana María Reséndiz Mora (AMRM):** De acuerdo.

**APP:** Muy bien, veo que todos están de acuerdo.

En el primer punto del Orden del Día está la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acta correspondiente a la sesión ordinaria número veintisiete del Pleno de esta Comisión, celebrada el ocho de julio del año veinte veintiuno (sic).

¿Alguien tiene comentarios?

**BGHR:** No.

**JEMC:** No.

**APP:** No, no veo comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de la aprobación de esta Acta, la veintisiete ordinaria... veintisiete sesión ordinaria del Pleno de esta COFECE?

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y con esto, Secretario Técnico, lo que tenemos es unanimidad de votos para la autorización de esta Acta, ya decía yo, la veintisiete de la sesión ordinaria del Pleno de esta COFECE.

En el segundo punto del Orden del Día está la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre GIP EM Bronco Luxco S.a r.l., Global Infrastructure Partners Emerging Markets Fund I L.P., El Águila Investments S.á r.l. y otro. Es el asunto CNT-052-2021.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente, que en este caso es la Comisionada [Ana María] Reséndiz Mora.

**AMRM:** Gracias, Comisionada Presidente.

La operación está en el expediente, como se mencionaba, CNT-052-2021, y consiste en la adquisición por parte de GIP EM Bronco Luxco [S.a r.l. ("GIP EM Bronco")] del [B] [redacted] de las acciones de El Águila Coöperatief B.A. ("Sociedad Objeto") y [B] [redacted] acciones de Electricidad Firme de México Holdings, S.A. de C.V., actualmente propiedad de El Águila Investments [S.á r.l.] y El Águila Limited.

Derivado de la operación, GIP EM Bronco [B] [redacted] [redacted] adquirirán [B] [redacted] [redacted] las cuales se describieron en la ponencia que se circuló con anterioridad.

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

En el análisis de la concentración, como resultado de la operación, [B] [redacted] [redacted] [redacted]

Eliminado: 4 Renglones y 38 palabras.

Por lo tanto, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

En cuanto a [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

Por su parte, las Sociedades Objeto Mexicanas [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en el anexo se... en el anexo que se circuló de la ponencia se detallan con más... a mayor... con mayor información.

En estas... bueno, es... son:

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

Por lo tanto, solo... se... se considera que [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por lo anterior, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]

Sin embargo, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] la operación  
tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

Eliminado: 10 Párrafos, 11 renglones y 75 palabras.

[REDACTED]

[REDACTED] la operación tendría pocas probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia.

En cuanto a [REDACTED]

En cuanto a [REDACTED]

En cuanto a [REDACTED]

Al respecto, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En cuanto a [REDACTED]

Eliminado: 4 Párrafos, 28 renglones y 62 palabras.

B

En cuanto al B

Se consideró que en el análisis B

Entonces se observa... por lo que también, si en el caso... B

Por lo tanto, la recomendación de esta Ponencia es autorizar la... la concentración, ya que se considera que no tiene... que tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Gracias.

**APP:** Gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios?

**BGHR:** Ninguno.

**APP:** Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración en los términos presentados por la Comisionada Ponente?

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y con esto, Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción por unanimidad de votos, es la CNT-056-2021 (sic).

Pasamos... perdón, es la CNT-052-2021.

Pasamos al siguiente punto del [Orden del] Día, es el tercero, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre AerCap Holdings, N.V. y General Electric Company. Asunto CNT-055-2021.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

**JEMC:** Gracias, Comisionada Presidenta.

La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de AerCap Holdings, [N.V.] (en adelante, "AerCap") del negocio de arrendamiento de aviones, motores de

Eliminado: 1 Párrafo, 11 renglones y 27 palabras.

aviones y servicios auxiliares de GE Capital Aviation Services (en adelante, "GECAS"), propiedad en última instancia de General Electric Company (en adelante, "GE").

La operación se llevará a cabo de la siguiente forma:

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

Como parte de la con... contratación (sic) [contraprestación] por la operación, AerCap otorgará a GE acciones que representan el cuarenta y seis por ciento (46%) de las acciones en circulación de AerCap, tras el cierre de la operación. En consecuencia, AerCap y GE quedarán como socios. Sin embargo, [REDACTED] B [REDACTED]

En México, la operación implica la adquisición indirecta de [REDACTED] B [REDACTED]

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

No incluye cláusula de no competencia.

[REDACTED] B [REDACTED] se considera poco probable que afecten la competencia y libre concurrencia.

En la ponencia se describen a las partes, los compradores, los vendedores y el objeto, es como se puede ver bastante intrincada o bastante larga, pero voy a proceder a describir la transacción y los efectos que se analizaron en ella.

Eliminado: 5 Párrafos, 4 renglones y 21 palabras.

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por otra parte, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Con base en lo señalado por los Notificantes, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Al respecto, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

En relación con [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Al respecto, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Eliminado: 7 Párrafos, 22 renglones y 54 palabras.



[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED] la operación tiene pocas  
probabilidades de afectar la competencia y libre concurrencia.

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

En contraste, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por lo anterior, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

De acuerdo con los Notificantes, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por su parte, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Eliminado: 4 Párrafos, 20 renglones y 54 palabras.

[REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

Los Notificantes [REDACTED] B [REDACTED]

Al respecto, [REDACTED] B [REDACTED]

Como se señaló anteriormente, [REDACTED] B [REDACTED]

Finalmente, [REDACTED] B [REDACTED]

Igualmente, [REDACTED] B [REDACTED]

Por lo tanto, [REDACTED] B [REDACTED]

Y, por todo lo anterior, se recomienda autorizar la transacción.

Gracias.

**APP:** Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

**BGHR:** No.

Eliminado: 3 Párrafos, 21 renglones y 68 palabras.

**APP:** No veo comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción, en los términos presentados por el Ponente?

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez.

**APP:** ¿A favor o en contra, Comisionada?

**AFR:** ¿Comisionada?

**BGHR:** A favor del sentido de la ponencia.

**APP:** Gracias.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y con esto queda autorizada por unanimidad de votos esta transacción, la CNT-055-2021.

Paso al cuarto punto del Orden del Día, es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Tiger Parent (AP) Corporation, SYNEX Corporation, Spire Sub I, Inc. y Spire Sub II, LLC. Es el asunto CNT-056-2021.

Cedo la palabra de nueva cuenta a la Comisionada [Ana María] Reséndiz Mora, que es también la Ponente en este asunto.

**AMRM:** Gracias, Comisionada Presidente.

Bueno, la operación, como se mencionaba, consiste en la adquisición por parte de SYNEX Corporation (“SYNEX”), [REDACTED] B [REDACTED] de Tech Data Corporation (“Tech Data”, para este caso) propiedad indirecta de Tiger Parent (AP) Corporation (“Tiger”). [REDACTED] B [REDACTED] los Fondos Apollo, serán propietarios del cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social de SYNEX.

En México, la operación implica [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

La operación actualiza la fracción II del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia [Económica].

En el análisis de la concentración, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] existen pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

[REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Eliminado: 1 Párrafo, 7 renglones y 56 palabras.

B

Por lo que, se consideró que existen pocas probabilidades de afectar la competencia.

También B

Por lo tanto, se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

Y su recomendación es autorizarla.

Gracias, Comisionada Presidente.

**APP:** Gracias, Comisionada [Ana María] Reséndiz Mora.

Pregunto Comisionados si ¿alguien tiene alguna... algún comentario sobre esta transacción?

**BGHR:** No.

**APP:** No veo comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción, en los términos presentados por la Comisionada Ponente?

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y, en este sentido, esta transacción queda autorizada por unanimidad de votos, es la CNT-056-2021.

Paso al quinto punto del Orden del Día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre B

y otro. Es el asunto CNT-067-2021.

Cedo la palabra de nueva cuenta al Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras], por... al Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras] por ser el Ponente en este asunto.

**JEMC:** Gracias, Comisionada Presidenta.

La operación notificada consiste en la adquisición de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Portafolio Inmobiliario Estrella, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, "PIESA") por parte del Fideicomiso B y del Fideicomiso B.

Eliminado: 11 renglones y 32 palabras.

La operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

No incluye cláusula de no competencia [REDACTED] B

Las actividades de las partes se describen en la ponencia que... que se circuló. Asimismo, se hace un análisis [REDACTED] B

Y dada esa revisión yo pues... la situación... conclusión... propongo autorizar la transacción.

**APP:** Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

Si no hay comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración?

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y con esto queda autorizada la transacción CNT-067-2021.

Pasamos al sexto punto del Orden del Día, presentación, discusión y, en su caso, resolución del incidente de cumplimiento y ejecución por el probable incumplimiento de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.; Ocesa Entretenimiento, S.A. de C.V.; Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V.; ETK Boletos, S.A. de C.V.; Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.; e Inmobiliaria de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V., a la resolución emitida por el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica el veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho en el expediente IO-005-2015. [Asunto COMP-004-2018-I].

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente, en este caso es la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez.

**BGHR:** Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

El proyecto de resolución relacionado con el presente expediente fue circulado por esta Ponencia a mis colegas con anticipación, por lo que únicamente haré referencia a los puntos que considero más relevantes. Y, asimismo, solicito se identifique la información reservada o confidencial para efectos de la elaboración de la versión pública.

Como antecedentes de este asunto, tenemos que:

El diecisiete de diciembre de dos mil quince, la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo de inicio de la investigación en el expediente IO-005-2015 (en adelante, "Expediente IO"), por la probable comisión de las prácticas monopólicas relativas previstas en el artículo 10, fracciones IV, V y/o XI de la Ley Federal de Competencia Económica abrogada [publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, abrogada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce], así como 56, fracciones IV, V y/o XI de la Ley Federal de Competencia Económica hoy vigente.

Eliminado: 1 Renglón y 17 palabras.

El mercado investigado fue el relativo a la producción y promoción de espectáculos en vivo; operación y administración de centros para el espectáculo en vivo; así como la distribución y comercialización automatizada de boletos.

De acuerdo con el dictamen [de opinión emitido por la AI el once de septiembre de dos mil dieciocho en el Expediente IO (“Dictamen”)], CIE Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V (“CIE”, en lo sucesivo) era el agente económico que controlaba a OCESA Entretenimiento, S.A. de C.V. (en adelante, “OCESA”), y ésta a su vez es el agente económico que participa en el Servicio de Boletaje a través de sus subsidiarias y filiales.

En específico, la AI [Autoridad Investigadora] identificó la existencia de varios contratos celebrados por Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V. (en adelante, “VBC”) y ETK Boletos, S.A. de C.V. (en adelante, “ETK”) con promotores y operadores ajenos a Grupo CIE., en los que se establecieron que VBC y ETK, en cada caso, serían los únicos prestadores del servicio de boletaje, en los cuales, además, se establecieron diversas cláusulas relacionadas con exclusividades.

Las conductas indicadas por la Autoridad Investigadora en el Dictamen podrían haber desplazado indebidamente a otras empresas prestadoras del Servicio de Boletaje, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias empresas de boletaje para la prestación del Servicio de Boletaje.

El ocho de agosto de dos mil dieciocho, los Solicitantes, es decir, CIE; OCESA; VBC; ETK; Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V. (en adelante, “Operadora”) e Inmobiliaria de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V. (en adelante, “ICESA”), presentaron el Escrito de Solicitud, en el cual manifestaron su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa y ofrecieron diversos compromisos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Competencia Económica.

El diez de agosto de dos mil dieciocho, la Autoridad Investigadora emitió un acuerdo por el cual, entre otras cosas: [i] ordenó la suspensión de la investigación del Expediente IO para los efectos precisados en los artículos 100, 101 y 102 de la Ley [Federal de Competencia Económica]; y [ii] previno a los Solicitantes para el efecto de que aclararan algunos aspectos relativos a la información y documentos presentados en el Escrito de Solicitud.

El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, los Solicitantes presentaron un Escrito de Desahogo y el veinticinco... veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, la AI tuvo por desahogada la prevención.

El veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Pleno emitió la resolución sobre la propuesta de compromisos del expediente IO-005-2015 (en adelante, la “Resolución”). En ella se determinó que los compromisos ofrecidos por los Solicitantes eran idóneos y económicamente viables para dejar sin efectos la práctica monopólica relativa objeto de la investigación en el Expediente IO.

El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, los Solicitantes presentaron un escrito por medio del cual aceptaron expresa e irrevocablemente la Resolución.

El veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Secretario Técnico emitió un acuerdo en el Expediente IO por medio del cual, entre otras cuestiones: [i] ordenó crear el expediente COMP-004-2018 (en adelante, “Expediente COMP”); y (ii) turnó el Expediente COMP a la DGA... Dirección General de Asuntos Jurídicos a efecto de que llevara a cabo el trámite de dicho expediente y, en su caso, realizara las diligencias necesarias para verificar el cumplimiento de los Solicitantes a las obligaciones contenidas en la Resolución.

En el Expediente COMP se llevaron a cabo diversas actuaciones, las cuales se encuentran resumidas dentro de la tabla 1 del proyecto circulado. Las actuaciones tendientes a verificar el cumplimiento a la resolución, es pertinente resaltar tres:

[i] El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, los Solicitantes presentaron el Primer Reporte de Cumplimiento, que se tuvo por presentado mediante acuerdo del trece de mayo de dos mil diecinueve.

[ii] El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, los Solicitantes presentaron el Segundo Reporte de Cumplimiento. Mediante acuerdo de quince de julio de dos mil veinte se tuvo por presentado y se requirió información relacionada con éste, el cual se tuvo por desahogado el treinta de septiembre de dos mil veinte.

[iii] El veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, los Solicitantes presentaron el Tercer Reporte de Cumplimiento. En alcance presentaron otro escrito el doce de abril de dos mil veintiuno y ambos se tuvieron por presentados el catorce de abril de dos mil veintiuno.

El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Secretario Técnico emitió el Acuerdo de Inicio, por medio del cual entre otras cuestiones: (i) tuvo por cumplidas diversas obligaciones contenidas en la Resolución; (ii) consideró que pudo haber existido un incumplimiento por parte de los Solicitantes a lo establecido en la Resolución; y (iii) ordenó crear el expediente COMP-004-2018-I (en adelante, “Expediente Incidental”, y para el caso del Acuerdo mencionado solamente haré... lo haré referencia como “Acuerdo De Inicio”).

El diez de junio de dos mil veintiuno, los Solicitantes presentaron el Escrito de Manifestaciones por medio del cual dieron contestación a la vista ordenada en el Acuerdo de Inicio y ofrecieron diversas pruebas. Asimismo, solicitaron tener por exhibidos los estados financieros y las declaraciones anuales de los Solicitantes.

El cinco de julio de dos mil veintiuno, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió un acuerdo por medio del cual se tuvo por integrado el Expediente Incidental al dos de julio de dos mil veintiuno.

En términos generales, los compromisos a los que los Solicitantes se sujetaron fueron los siguientes:

[1.] Notificación de los Esquemas de Volumen Máximo de Potencial de Incentivos Monetarios, que los Solicitantes propusieron en el Escrito de Solicitud y en el Escrito de Desahogo, en el cual los Solicitantes presentaron un listado de los esquemas de incentivos, un listado de clientes a quienes se les realizó una oferta de incentivo y a cuáles no se les realizó dicha oferta, los criterios de asignación de dichos esquemas; una base de datos de los esquemas, así como la aplicación de estos.

2. Emisión de un comunicado de prensa mediante el que se hiciera pública la aceptación de los compromisos en un periódico de circulación nacional.

3. Un compromiso de no concentración de inmuebles.

4. Un compromiso de eliminación de exclusividades para los contratos vigentes; y

5. Un compromiso de eliminación de exclusividades para contratos futuros.

Respecto a los últimos, en la Resolución se establecieron a los Solicitantes dos tipos de acciones tendientes a eliminar las exclusividades de sus contratos: (i) renunciar a las exclusividades y a las cláusulas relacionadas con la exclusividad en los contratos presentes que VBC y ETK tenían con Promotores y Operadores ajenos a Grupo CIE; y [ii] abstenerse de incluir las cláusulas relacionadas con la exclusividad en los contratos futuros, lo cual

incluía una manifestación en dichos contratos que indicara que los mismos no se encontraban sujetos a algún derecho de exclusividad en la prestación de los Servicios de Boletaje.

De la misma forma, en la Resolución se establecieron los medios de implementación, términos y plazos aplicables al cumplimiento de los compromisos.

Para el caso de los contratos futuros, los Solicitantes se comprometieron a incluir una manifestación que indicara que los mismos no se encuentran sujetos a ningún derecho de exclusividad en la prestación de los Servicios de Boletaje, conforme al compromiso previsto en el numeral “B.2.1”.

Asimismo, se comprometieron a presentar a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, el listado de contratos celebrados con terceros para la prestación de los Servicios de Boletaje.

En el Acuerdo de Inicio se consideró que pudo haber existido un incumplimiento a los compromisos ya que conforme a la información presentada en el Primer Reporte de Cumplimiento, en el Segundo Reporte de Cumplimiento y en el Tercer Reporte de Cumplimiento, existían veinticinco contratos cuyo contenido no presentaban la manifestación de no exclusividad prevista en la Resolución a la firma de éstos y que, a través de un convenio modificatorio, dicha manifestación fue incluida en un momento posterior a la celebración de tales contratos.

Respecto del compromiso de los Solicitantes para presentar un listado de los contratos con terceros para la prestación de Servicios de Boletaje, con relación al Anexo 2 del Tercer Reporte de Cumplimiento, el Secretario Técnico observó que existían dos contratos firmados en el año dos mil diecinueve que no fueron anunciados en el Segundo Reporte de Cumplimiento, el cual era el correspondiente.

A continuación, enlistaré los argumentos vertidos por los Solicitantes en su Escrito... en su Escrito de Manifestaciones, así como las consideraciones que se desprenden del estudio de estas.

[A.] Consideraciones previas, respecto al cumplimiento a los compromisos y buena fe de los Solicitantes.

Los solicitantes manifiestan que han dado cumplimiento a todos y cada uno de los compromisos de la Resolución.

De la misma forma, consideran que atendieron en tiempo y forma los requerimientos de la COFECE y actuaron siempre con voluntad, disposición y ánimo de buena fe en el trámite del Expediente COMP-004-2018.

Esta Ponencia considera que es infundada la manifestación ya que de acuerdo a lo que se logra acreditar en el presente de la manifes... los Solicitantes fueron omisos en: [i] incluir la manifestación de no exclusividad en diversos contratos al momento de su firma y [ii] reportaron dentro... y reportar dentro del plazo establecido en la Resolución la celebración de dos contratos.

Por otra parte, son inoperantes las manifestaciones de los Solicitantes relacionadas con que atendieron en tiempo y forma los requerimientos de la COFECE y actuaron siempre con voluntad, disposición y ánimo de buena fe en el trámite del Expediente COMP, y que incluso fueron ellos quienes hicieron del conocimiento de la COFECE los hechos señalados como incumplimientos, pues dichos argumentos no combaten la imputación del Acuerdo de Inicio.



B) Sobre los hechos referidos en el Acuerdo de Inicio los Solicitantes manifestaron seis argumentos:

1. Que las manifestaciones expresas que señalan en la Resolución fueron incluidos en los contratos futuros dentro de los plazos previstos en la Resolución misma.

Los Solicitantes manifiestan que no es claro el argumento de la Secretaria Técnica para sostener que la fecha de celebración de los contratos debió haber sido la fecha de inclusión de la manifestación expresa, ya que de la lectura de la Resolución se entiende que se fija como fecha límite marzo de cada año para incluir la manifestación expresa de no exclusividad dentro de los contratos.

Esta Ponencia considera que las manifestaciones de los Solicitantes son infundadas porque la Resolución no otorga un plazo para que los contratos futuros celebrados por los Solicitantes incluyan la manifestación de no exclusividad de la Resolución. La manifestación de no exclusividad está vinculada al momento en que se firma cada uno de los contratos futuros.

En este sentido, era particularmente importante la inclusión de la manifestación expresa de no exclusividad en los contratos al momento de su firma, pues sólo así los clientes contaban con la certeza jurídica de que podían contratar con proveedores diversos. Lo anterior es relevante a efecto de que el cliente pueda tomar la... una... en consideración dicha libertad de contratar con otros proveedores desde el inicio de la relación contractual y de manera previa a la celebración de los eventos.

2. Las manifestaciones expresas solicitadas por la Resolución fueron incluidas en los contratos de manera retroactiva y no existieron otros hechos alegados como incumplimientos al Compromiso de Eliminación de Exclusividades.

Las manifestaciones de los Solicitantes son inoperantes porque no combaten la imputación del Acuerdo de Inicio.

Los Solicitantes asumen que el cumplimiento de diversas obligaciones derivadas de los compromisos previstos en la Resolución implica la inexistencia de otros incumplimientos a la misma. El hecho de haber dado cumplimiento a una parte de las obligaciones derivadas de la Resolución no exime a los Solicitantes del cumplimiento del resto de las obligaciones previstas en las mismas. Esto así porque... esto es así porque los efectos restaurativos de los compromisos previstos en la Resolución únicamente pueden ser alcanzados si los Solicitantes dan cumplimiento exacto a la totalidad de las obligaciones y no sólo a algunas de ellas.

Asimismo, es infundado el argumento que indican los Solicitantes en el sentido de que el Acuerdo de Inicio omitió considerar que los convenios modificatorios respectivos fueron firmados con el carácter de retroactivos. De los convenios modificatorios se desprende que incorporaron al texto de sus respectivos contratos la manifestación de no exclusividad prevista en la Resolución en un momento posterior a su celebración.

3. Las manifestaciones expresas son un lenguaje meramente aclaratorio cuya ausencia no se traduce en la existencia de una exclusividad.

El argumento de los Solicitantes consistente en... en lo anterior parte de una interpretación sesgada del Escrito de Solicitud, Escrito de Desahogo y la Resolución. Esto es así porque en el Escrito de Solicitud no se indica que la manifestación de no exclusividad tuviera un efecto informativo con relación a las exclusividades, y del Escrito de Desahogo se desprende que el aviso previsto en las publicaciones en páginas de Internet es el documento que tiene carácter informativo.

Contrario a lo que estiman los Solicitantes, la manifestación de no exclusividad no tiene un carácter aclaratorio, sino que permite a los clientes de VBC y ETK conocer que pueden determinar si utilizan los Servicios de Boletaje de un tercero.

Por lo tanto, es infundado que la inclusión de una manifestación de no exclusividad señalada en la Resolución no era necesaria ni esencial para el cumplimiento sustantivo del compromiso, pues su cumplimiento, era indispensable para lograr el efecto restaurativo que buscaba la Resolución.

4. La postura del Acuerdo de Inicio es contraria a los principios de buena fe contractual.

Las manifestaciones de los Solicitantes son infundadas, debido a que:

Los artículos 100 a 102 de la Ley [Federal de Competencia Económica] no regulan una especie de relación de tipo civil entre los agentes económicos y esta autoridad, sino un sistema de obligaciones para suspender, suprimir o corregir una práctica monopólica relativa o una concentración ilícita.

Esto quiere decir que una resolución emitida conforme a los artículos referidos produce una serie de efectos jurídicos expresamente... expresamente previstos en... en la Ley [Federal de Competencia Económica], en específico: [i] determinan la idoneidad de los compromisos ofrecidos y señalan las medidas restaurativas al proceso de competencia y libre concurrencia, otorgando a cambio el beneficio de dispensa y reducción de sanciones; (ii) notificada la resolución respectiva, se le otorga un derecho al agente económico oferente de los compromisos para aceptar o no el contenido de la resolución; (iii) en caso de que acepten se actualizan las obligaciones del agente económico y las facultades de la Comisión de ejecutar las resoluciones del Pleno; y (iv) en el caso de que no se acepte la resolución, los procedimientos que hayan sido suspendidos serían reanudados.

Adicionalmente, los Solicitantes manifiestan que no se formuló apercibimiento alguno con anterioridad a la emisión del Acuerdo de Inicio. Lo anterior, es infundado ya que en la propia Resolución se indicó a los Solicitantes que en caso de aceptar los compromisos de la Resolución e incumplirlos, se iniciaría el trámite de incidente previsto en los artículos 132 y 133 de la Ley [Federal de Competencia Económica], y que se podría imponer una multa conforme a lo señalado en el artículo 127, fracción XII de la Ley [Federal de Competencia Económica], el cual además era innecesario en virtud de que la propia normativa de competencia regula las consecuencias de incumplir la resolución del artículo 101 de la Ley [Federal de Competencia Económica].

5. La postura del Acuerdo de Inicio no toma en consideración las reglas contenidas en la Resolución respecto al Reporte de Contratos.

Los Solicitantes argumentan que los dos contratos celebrados en dos mil diecinueve y no reportados en dos mil veinte, sino hasta el dos mil veintiuno, los cuales a consideración de la Secretaria Técnica se encuentran fuera de plazo, no debieron de haberse considerado como extemporáneos, puesto que la razón por la que no fueron relacionados en el Segundo Reporte de Cumplimiento se debía a que no se tenían identificados y registrados como definitivos y firmados a la fecha de presentación de dicho Segundo Reporte de Cumplimiento. Con lo que a la fecha de presentación de ese Segundo Reporte de Cumplimiento era incierto que se trataran de contratos celebrados con terceros.

Tales manifestaciones se estiman infundadas, debido a que el objeto del presente procedimiento consiste en la verificación de los compromisos asumidos en la Resolución y para que pueda hacerlo, la Comisión requiere de elementos objetivos y medibles, como lo es, contar con una fecha cierta de celebración de los contratos, la cual en el caso

corresponde a la fecha que señalan los mismos. Los propios contratos indicados en el Acuerdo de Inicio establecen cuál es su fecha de celebración.

Cuando un agente económico acepta el contenido de la resolución emitida conforme a los artículos 100 a 102 [de la Ley Federal de Competencia Económica] se genera un deber de cuidado por parte del agente económico respectivo que es el obligado a tomar todas las acciones necesarias a efecto de garantizar el cumplimiento a los compromisos conforme a los plazos que en la Resolución respectiva se señalan.

6. Los incumplimientos son cuestiones de índole meramente formal.

Las manifestaciones de los Solicitantes son infundadas, debido a que ni la Ley [Federal de Competencia Económica] ni las Disposiciones Regulatorias [de la Ley Federal de Competencia Económica] imponen una obligación de distinguir la naturaleza del probable incumplimiento a una resolución al momento de abrir el incidente o como requisito para emitir el acuerdo que inicia un incidente.

El hecho de que un incumplimiento a la Resolución pueda tener un carácter formal no implica que no pueda ser sancionado conforme a la Ley Federal de Competencia Económica. En todo caso, la naturaleza del incumplimiento se considera al imponer la sanción que corresponde.

Por otro lado, la omisión de incluir la manifestación de no exclusividad explícita en los contratos sí vulnera el fondo de los compromisos. La Resolución indicó que uno de los efectos nocivos de las exclusividades es el hecho de que no permiten que un contratante pueda escoger libremente con quien decide contratar, por lo que su eliminación permitiría que los demandantes del servicio puedan decidir con quién contratar y cómo hacerlo.

C) En lo referente a las manifestaciones relacionadas con la posible imposición de una multa, los Solicitantes manifiestan:

1. Que los incumplimientos sólo pueden ser objeto de una medida de apremio.

Esta Ponencia considera que es infundado ya que en la propia Resolución se determinó como excepción qué incumplimientos podrían ser materia de una medida de apremio, que incluían: (i) la omisión de proporcionar la información relacionada con el “Esquema de Incentivos” previsto en la Resolución; y (ii) la omisión de proporcionar la información que acredite la implementación de los compromisos relativos a la publicación en las páginas de Internet respectivas.

2. El Acuerdo de Inicio no considera el proceso de implementación de los compromisos.

Los Solicitantes asumen que resulta comprensible y razonable el incumplimiento de ciertas obligaciones de la Resolución en los plazos y términos establecidos, en virtud de haber dado cumplimiento a otras obligaciones derivadas de la Resolución.

Las manifestaciones de los Solicitantes son inoperantes porque no combaten la imputación del Acuerdo de Inicio. Los Solicitantes se limitan a señalar las razones por las que considera... consideran que, en todo caso, su incumplimiento sería razonable; así como las atenuantes de la sanción que les correspondería.

3. Elementos en el contexto de la imposición e individualización de cualquier clase de sanción.

Los Solicitantes realizan diversas manifestaciones vinculadas con la imposición de la sanción que les pudiera corresponder, lo cual es inoperante ya que no combaten la imputación del Acuerdo de Inicio, en el cual no se toman en consideración los elementos

del artículo 130 de la Ley [Federal de Competencia Económica] a efecto de determinar la probable existencia de incumplimientos a la Resolución. La imputación del Acuerdo [de Inicio] se basa en: (i) la omisión de incluir la manifestación de no exclusividad en diversos contratos de los Servicios de Boletaje; y (ii) en la omisión de reportar dos contratos de Servicios de Boletaje dentro de los plazos previstos en la Resolución.

Es hasta este... hasta este momento, en el que el Pleno determinara la existencia, en su caso, de un incumplimiento y procederá a realizar el análisis de los elementos aplicables del artículo 130 [de la Ley Federal de Competencia Económica] a efecto de individualizar la sanción que corresponda y no en un momento previo.

#### 4. Inexistencia de efectos negativos asociados a los supuestos incumplimientos.

Los Solicitantes alegan que los incumplimientos imputados en el Acuerdo de Inicio no tuvieron efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia y que incluso, de manera intencional, el Secretario Técnico omitió referir algo al respecto.

Es de señalarse que los artículos 132 y 133 de la Ley [Federal de Competencia Económica] no imponen como obligación para la apertura del incidente respectivo que se demuestre o se señale la existencia de un daño al proceso de competencia y libre concurrencia.

Así, los efectos de los incumplimientos deben ser considerados por esta autoridad únicamente para ponderar y graduar la sanción, sin que la acreditación del daño causado sea un elemento propio de la... del admins... del tipo administrativo que se actualiza.

Aunado a lo anterior, esta Ponencia considera que los incumplimientos de los Solicitantes sí tuvieron efectos nocivos en el proceso de competencia y libre concurrencia. Al respecto, resulta relevante tomar en consideración que la finalidad principal de los compromisos de la Resolución consistían en eliminar los efectos nocivos de las exclusividades en un mercado que venían operando bajo dicho esquema.

Por lo que las manifestaciones de los Solicitantes son inoperantes ya que no combaten la imputación del Acuerdo de Inicio.

Una vez analizados los argumentos de los Solicitantes y... y valoradas las pruebas en los términos que se contienen en el proyecto de resolución, se concluye que existen elementos de convicción suficientes que acreditan el incumplimiento a la Resolución por parte de los Solicitantes de conformidad con lo siguiente:

- Omisión de incluir la manifestación de no exclusividad prevista en la resolución.

En el presente caso, se estima que se acredita el incumplimiento del compromiso establecido en el apartado "B.2.1" de la Resolución en relación con los contratos futuros, en los términos planteados en el Acuerdo de Inicio.

Como ya se ha indicado en esta exposición, los Solicitantes tenían la obligación de incluir en los contratos de VBC y ETK una manifestación que indicara: *"el presente contrato no se encuentra sujeto a derecho de exclusividad alguno por lo que se refiere a la prestación de los servicios de boletaje a los que el mismo se refiere"*. Dicha obligación debe cumplirse por los Solicitantes en el momento de celebrar los contratos respectivos y no en un momento posterior.

En específico, los contratos respectivos son los señalados en la tabla 15 del proyecto de Resolución circulado.

- Omisión de reportar contratos en el Segundo Reporte de Cumplimiento.

Del Expediente Incidental se acredita un incumplimiento a la obligación prevista en la “*Tabla 5. ‘Compromiso de eliminación de exclusividades’ para contratos futuros*” de la Resolución con relación a los contratos referidos en el Acuerdo de Inicio.

Tal como se ha analizado previamente en esta exposición, la “*Tabla 5. ‘Compromiso de eliminación de exclusividades’ para contratos futuros*” prevé, entre otras cosas, una obligación a cargo de los Solicitantes de presentar un listado de los contratos celebrados con terceros para la prestación de los Servicios de Boletaje. Dicha obligación debe cumplirse a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año por un periodo de diez años.

De las constancias del Expediente Incidental se observa que el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno se presentó en la Oficialía el Tercer Reporte de Cumplimiento, en el cual los Solicitantes debían reportar, entre otras cosas, el listado de los contratos celebrados con terceros del año dos mil veinte. Sin embargo, en el Tercer Reporte de Cumplimiento se observa que los Solicitantes expresamente reportaron dos contratos firmados en el año dos mil diecinueve que no fueron reportados en el Segundo Reporte de Cumplimiento. En particular, los contratos reportados extemporáneamente por los Solicitantes son los señalados en la tabla 16 del proyecto de Resolución.

Una vez acreditado el incumplimiento de los Solicitantes a la Resolución resulta procedente imponer e individualizar la sanción que corresponde, para lo cual se propone tomen... se tome en consideración, de acuerdo con la fracción XII del artículo 127 y el artículo 130 de la Ley Federal de Competencia Económica: el daño causado, los indicios de intencionalidad, la participación del infractor en los mercados, el tamaño del mercado afectado, la duración de la práctica o concentración, así como su capacidad económica y, en su caso, la afectación al ejercicio de las atribuciones de la Comisión.

A continuación, se mencionará en resumen el análisis de estos elementos, para efectos de graduar la sanción que esta Ponencia propone al Pleno:

1. Participación del infractor en los mercados del tamaño de... perdón.
1. Participación del infractor en los mercados y tamaño de mercado afectado.

Del dictamen emitido por la Autoridad Investigadora en el expediente IO-005-2015 se desprende que, en dos mil dieciséis, Grupo CIE detentaba la mayor participación en el mercado de la distribución y comercialización automatizada de boletos para eventos, sin que se cuente con información que permita concluir que la situación de mercado se ha visto modificada.

En este sentido, para efecto de no sobreestimar el tamaño del mercado afectado y obtener montos objetivos y delimitados a los incumplimientos específicos acreditados, se considera que una mejor referencia y más conservadora es la equivalente a los ingresos generados por los contratos que se vieron afectados por los incumplimientos.

Así, el mínimo del mercado afectado equivale a B que se... lo cual se desprende de la tabla 18 del proyecto circulado con anticipación, y el cual corresponde a la suma de los montos de los contratos en los que se omitió incluir la manifestación de no exclusividad y de los contratos reportados extemporáneamente.

Con esto, los Solicitantes tienen una participación del cien por ciento (100%) respecto de sus contratos o clientes, los cuales se vieron afectados por los incumplimientos.

2. Duración del incumplimiento.

Eliminado: 11 Palabras.

A efecto de determinar la duración del incumplimiento se considera, por un lado, los días que transcurrieron sin que los Solicitantes incluyeran en los contratos la manifestación expresa de no exclusividad prevista en la Resolución; por otro, los días transcurridos sin reportar los contratos respectivos.

En ese sentido, por cada día que transcurrió sin que se cumplieran los compromisos existió un riesgo real de afectación, por lo que hace al reporte extemporáneo de los contratos, o un daño al mercado materia de los compromisos, por lo que hace a la falta de inclusión de la manifestación en los contratos.

Respecto a la manifestación expresa en los contratos, considerando que el incumplimiento inició desde la firma de cada uno de los contratos y se prolongó hasta la fecha en que se firmó el respectivo convenio modificatorio se tienen diversos periodos para cada uno de los contratos, los cuales se especifican dentro del proyecto circulado a este Pleno, en específico en la tabla 19. En total, el número de los veinticinco contratos sería de ciento cuarenta y tres (143) días naturales.

En el caso de los dos contratos presentados de manera extemporánea, el monto de días transcurridos entre la fecha en que se debieron de haber presentado los documentos y la presentación ante la Oficialía fue de ciento veintiún (121) días hábiles, tal como se expresa en la tabla 20 del proyecto.

### 3. Daño.

Tal como se desprende de la presente exposición, existen dos tipos de incumplimientos: (i) un incumplimiento que afecta el fondo de los compromisos de la Resolución porque se vincula con el contenido material de veinticinco contratos de los servicios de boletaje; y (ii) un incumplimiento que afectó al proceso de verificación de la Resolución, el cual consistió en la presentación extemporánea de dos contratos celebrados en el año dos mil diecinueve.

Es importante resaltar que el cumplimiento total de los compromisos es necesario para lograr la restauración y protección al proceso de competencia y libre concurrencia. Esto es así porque en la Resolución no se estableció que para efectos de su cumplimiento debía atenderse a un porcentaje de contratos que se ajustaran a la Resolución o a un porcentaje de información reportada a la Comisión.

Para calcular el daño causado por el incumplimiento de los Solicitantes a la Resolución se tomó en cuenta los ingresos generados por los contratos durante el incumplimiento y dicho valor se multiplicó por un factor de riesgo real para aquellos casos en los que hubo un incumplimiento que afectó el proceso de verificación de la resolución y un factor de daño asociado en los casos que se vulneró el fondo de la Resolución. En ese sentido, la metodología distingue entre incumplimientos asociados al proceso de verificación de la Resolución y aquellos que vulneran el fondo de la misma.

De la metodología presentada a más detalle dentro del proyecto circulado a este Pleno, se desprende que los incumplimientos de fondo de los Solicitantes generaron un daño de

B

Mientras que el riesgo real generado por el incumplimiento de los Solicitantes a la Resolución asciende a la cantidad de

B

Lo anterior, suma un daño que asciende a la cantidad de \$686,834.65 (seiscientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y cuatro pesos 65/100 M.N.).

[4.] Afectación al ejercicio de las atribuciones de la Comisión.

Eliminado: 2 Renglones y 6 palabras.

Los Solicitantes han cooperado de manera continua con la Comisión en el ejercicio de verificación de los compromisos; sin embargo, no reconocen el incumplimiento imputado.

5. Indicios de intencionalidad.

Si bien no existen elementos que acrediten que el incumplimiento de los Solicitantes es intencional, se acredita que el mismo es negligente pues los Solicitantes tenían un deber de cuidado respecto del cumplimiento de la Resolución y debían incorporar los mecanismos internos que garantizaran su cumplimiento.

Asimismo, no se observó alguna imposibilidad jurídica o material por parte de los Solicitantes para cumplir con los compromisos, por lo que el incumplimiento a la Resolución es únicamente atribuible a dichos agentes económicos.

6. Capacidad económica.

De las declaraciones anuales de impuestos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinte de los Solicitantes se desprende que tuvieron los ingresos acumulables que se refieren en la tabla 26 del proyecto de Resolución:

[7.] Imposición de la multa.

Al adicionar el valor del daño a la estimación... a la estimación del valor por la negligencia de los Solicitantes, se obtiene que la multa a imponer por el incumplimiento asciende a un monto... un monto de \$1,030,251.97 (un millón treinta mil doscientos cincuenta y un pesos 97/100 M.N.).

En este orden de ideas, cobra especial relevancia que los Solicitantes, en su conjunto, tenían una obligación de cuidado respecto del cumplimiento de los compromisos en virtud de que: (i) manifestaron su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa de manera conjunta; (ii) fueron beneficiados en su conjunto por la dispensa y reducción de sanciones; y (iii) aceptaron en su conjunto y en todos sus términos la Resolución. En este sentido, cada uno de los Solicitantes tenía la obligación de cumplir y velar por el cumplimiento de cada compromiso establecido en la Resolución. De hecho, los Solicitantes a lo largo del procedimiento de verificación de los compromisos, han actuado de manera conjunta en las promociones presentadas en el Expediente COMP y en el Expediente Incidental.

Por tales motivos, ante el incumplimiento de una obligación derivada de la Resolución cuyo cumplimiento incumbía a los Solicitantes en su conjunto, lo procedente es dividir el monto de la multa que corresponde en partes iguales entre los Solicitantes a efecto de determinar la multa a imponer a cada uno en lo individual:

Con lo anterior, a cada uno de ellos les corresponde una multa por la cantidad de \$171,708.66 (ciento setenta y un mil setecientos ocho pesos 66/100 M.N.), que equivale al porcentaje de los ingresos de cada responsable, según se indica en el proyecto.

Dichas multas son proporcionales a la lesión producida por los incumplimientos a la Resolución, además de ser razonables en tanto se encuentra B que oscila entre el mínimo y el máximo de la sanción prevista en la Ley Federal de Competencia [Económica] para la conducta de los Solicitantes.

Por lo tanto, esta Ponencia considera y propone a este Pleno que resuelva en el sentido de que se ha acreditado el incumplimiento por parte de: [i] Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.; [ii] OCESA Entretenimiento, S.A.B... S.A de C.V.; [iii] Venta de Boletos por Computadora, S.A. de C.V.; [iv] ETK Boletos, S.A. de C.V.; [v] Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V.; e [iv] Inmobiliaria de Servicios y Espectáculos (sic)

Eliminado: 7 Palabras.

[Inmobiliaria de Centros de Espectáculos], S.A. de C.V., a los compromisos aprobados y delimitados por este Pleno en la resolución emitida el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho en el expediente IO-005-2015, y que se les imponga una multa en los términos propuestos.

Gracias.

**APP:** Gracias, Comisionada.

Bueno, pues ahí está la propuesta de la Comisionada en términos de... de votar por el incumplimiento y el monto de la multa que están ya ahí expuestos en el proyecto resolución, pregunto si ¿algún Comisionado tiene algún comentario?

¿Nadie tiene comentario?

Muy bien, pues si no hay comentarios pregunto ¿quién estaría a favor de votar por el proyecto en su conjunto?

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, yo... yo voto a favor en general por el proyecto, pero voto en contra, específicamente, en... en lo que atañe al monto de la sanción por apartarme del razonamiento que se hace en la ponencia sobre el tema de daño.

**APP:** ¿Alguna propuesta en concreto, Comisionado?

Por si algún Comisionado quisiera...

**AFR:** No, Comisionada [Presidenta].

**APP:** Tomar su postura.

**AFR:** No, Comisionada [Presidenta]. Gracias.

**APP:** Muy bien.

¿Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras]?

**JEMC:** A favor de la Ponencia.

**AMRM:** A favor de la Pone... Ana María Reséndiz Mora, a favor de la ponencia.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor de la ponencia.

Con esto tenemos pues cuatro votos a favor, en términos de sancionar el incumplimiento, no así el... el monto de la multa, no sé si es un voto en contra en su conjunto.

**AFR:** Creo que serían cinco.

**APP:** ¿O cómo quedaría esto plasmado en el... cómo quería esto plasmado en el proyecto... en... en la resolución final?

**FGSA:** Sería un voto en contra del resolutivo de la sanción.

**AFR:** O sea, yo creo que hay unanimidad en el resolutivo de... del incumplimiento y la responsabilidad, y cuatro votos a favor y uno en contra mío en la parte del resolutivo de la multa ¿no?

**FGSA:** Así es.

**APP:** Muy bien.



Bueno, pues eso... eso... eso ya quedó, no... no lo vuelvo a repetir para no confundir más, el Secretario Técnico ya expresó el sentido de los votos.

Paso al séptimo y último punto del Orden del Día, es Asuntos Generales, en este caso es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación por parte de este Pleno del Acuerdo por... mediante el cual instruimos o se instruye a la Dirección General de Administración la elaboración y ejecución del procedimiento específico de invitación para la designación directa de quien ocupará la plaza de Director o Directora General de Mercados Regulados (sic) [de Mercados Digitales]. Es un proyecto de Acuerdo que se circuló.

Secretario técnico, no sé si tenga algún comentario o pasamos directo a la votación del... del proyecto de Acuerdo.

**FGSA:** Solamente señalar, Comisionada Presidenta, que esto es con el fin de allegarse de información y elementos necesarios para que quien resulte designado directamente cumpla con un perfil idóneo, en términos de... de las actividades que tiene que llevar a cabo conforme al Estatuto Orgánico [de la Comisión Federal de Competencia Económica] y que también se propone instruir a la... al Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales para publicar y difundir el procedimiento que... que apruebe la Dirección General de Administración.

Gracias.

**APP:** Muy bien.

Bueno, pregunto si ¿alguien tiene comentarios?

**JEMC:** No.

**BGHR:** No.

*Okay*, pregunto ¿quién estaría a favor de pues firmar este Acuerdo e iniciar el proceso de contratación del Director o Directora de Mercados Regulados de esta (sic)... de Mercados Digitales, perdón, de esta Comisión Federal de Competencia Económica?

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor.

**APP:** Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y, por unanimidad de votos, queda autorizado este... este Acuerdo.

Con esto, Comisionados, damos por terminada la sesión de hoy.

Si no hubiera más comentarios, doy por terminada esta sesión.

**JEMC:** No hay comentarios de mi parte.

**AFR:** Gracias, Comisionada [Presidenta]. Sin comentarios.